



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS III**

Rafael María Arizaga y Mariano Cueva

Email: juntacantonal3@cuenca.gob.ec

CITACIÓN

Cuenca, 11 de Noviembre del 2022

CASO No [REDACTED]

A: [REDACTED]

Parroquia: [REDACTED]

Dirección / Referencia: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Se le hace saber con la siguiente providencia:

CASO No [REDACTED]

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA III. A los 10 días del mes de noviembre del 2022, siendo las 16h04. **VISTOS:** En nuestra condición de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, conforme mandato expreso del art. 49 de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar La Violencia De Género Contra Las Mujeres; **AVOCAMOS CONOCIMIENTO** de la denuncia presentada por sus propios derechos por MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN, BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA, MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO, de 46, 42, 43 y 40 años de edad respectivamente, en contra de [REDACTED]. Ante esto, presentamos las siguientes consideraciones: **UNO.-** De la denuncia se desprenden los siguientes hechos *“Presto mis servicios en el Hospital del IESS JOSE CARRASCO ARTEGA, en donde conjuntamente con mis compañeras LCDA. MARIANA DE JESUS OJEDA GUAMAN, Lcda. BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA y Tecnóloga MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO atendimos al señor [REDACTED] pareja del señor [REDACTED] por el periodo de 6 meses aproximadamente en donde servimos con responsabilidad, consideración, humanidad y don de gente, sin embargo, luego esta actitud cambio llegando a rayar en la prepotencia, abuso y hasta en violencia verbal y física. A mí como Endocrinóloga me ha llegado a faltar al respeto y ha dudado de mi profesionalismo incluso acusándome de sadismo y se ha permitido poner un escrito en mi contra indicando que yo y el personal: “Ellos van matarme” lo que desdice del trato brindado a su pareja y al señor denunciado. La Lcda. MARIANA DE JESUS OJEDA GUAMAN comenta que fue acusada ella y todo el personal, además en términos en inglés me insultaban y me decían “que somos basura” esto lo pudimos constatar porque una compañera lo traducía, además se pusieron a tomar fotografías del lugar y nos amedrentaban con esta situación” La Lcda. BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA manifiesta que un día cuando administraba*



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS III**

Rafael María Arizaga y Mariano Cueva
Email: juntacantonal3@cuenca.gob.ec

medicación a los pacientes este señor [REDACTED] me lanzó la silla contra mi persona y me lastimó mi pantorrilla, lo que me produjo terror de ingresar por la forma violenta de actuar de estas personas. Conforme lo narrado considero que somos víctimas de violencia verbal, física y psicológica ya que las actitudes violentas de estas personas nos ha causado mucho daño, incluso pudimos ver como este señor [REDACTED] agredió a su [REDACTED] [REDACTED] en alguna ocasión, además ahora es difícil estar tranquilas, permanecemos preocupadas en nuestros sitios de trabajo aparte de que ha iniciado una denuncia en contra de nosotras lo que ahora no nos permiten desarrollar con normalidad nuestra profesión y tenemos que distraernos de nuestra funciones para contestar escritos por parte de autoridades superiores. Tenemos miedo de que estos señores regresen y nos hagan daño y por eso acudo a la Junta Cantonal para que se nos conceda una boleta de auxilio a favor nuestro, así como una orden de alejamiento del señor [REDACTED] y su pareja [REDACTED] y se dicten las medidas administrativas en defensa nuestra.”

DOS.- En virtud de los hechos narrados en el numeral anterior, es fundamental referir a lo establecido en el artículo 43 literales b) y f) y art 44 literal a) del Reglamento de la Ley Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, esto referente a los parámetros de valoración del riesgo y parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas, así determinar la pertinencia de las medidas de protección. Considerando que la Ley Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en el art. 1 busca prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, entendiéndose además que las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente; presumiéndose, ante los hechos narrados la existencia de violencia física y psicológica (Art.10 literales a) y b); y art. 12 numeral 3 de la LOIPEVCM) frente el ejercicio de relaciones de poder que ejerce [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] hacia la víctima MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN, BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA, MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO, ya que se considera Violencia física. *Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.* En tanto que Violencia psicológica: *Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar*



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS III**

Rafael María Arizaga y Mariano Cueva

Email: juntacantonal3@cuenca.gob.ec

la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. Por otro lado, es necesario considerar la existencia de amenazas por parte de la persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes; que los atos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos y el temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes. Además la violencia relatada por la sujeto de protección se ha ejecutado por parte de su paciente en el ámbito Laboral, causando un desmedro a la integridad psicológica, física y emocional, pues se ha invadido la esfera personal irrespetando violentando la garantía constitucional reconocida en el artículo 66 numeral 3 literal a y b de la Constitución. **TRES:** Resulta imperioso, en aplicación del art. 42 del Reglamento a la LOIPEVCM otorgar medidas administrativas de protección de manera inmediata bajo el solo relato de la víctima, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento; considerando los factores o elementos que pueden colocar a MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN, BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA, MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO en situación de riesgo, al existir solicitud de medidas de protección, y la existencia de amenazas a la integridad personal de la presunta víctima; conforme mandato constitucional del Art. 75 de la Constitución de la República, que garantiza la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, siendo esta Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, la entidad competente (arts. 49 y 50 de la LOIPEVCM) para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección (art. 36 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres); y resaltando que al ser esta Junta Cantonal una Instancia administrativa, actuando conforme el Art.7 literales f y g de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, (Convención De Belem Do Para), referente a que, la mujer que haya sido sometida a violencia debe recibir dentro de un trámite judicial o administrativo oportuno, medidas de protección, y un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, en el ámbito de sus competencias, de



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS III**

Rafael María Arizaga y Mariano Cueva
Email: juntacantonal3@cuenca.gob.ec

conformidad con lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, en este aspecto, es la Autoridad Administrativa responsable de actuar con la debida diligencia que conforme manifiesta Soledad García Muñoz, en su ponencia “Género y Derechos Humanos de las Mujeres: Estándares Conceptuales y Normativos en Clave de Derecho Internacional”, referente a que cuando una mujer “pone los pies en una comisaría o cualquier dependencia pública pidiendo protección o en general desde que los hechos llegan al conocimiento del Estado, este debe hacer todo lo necesario para atender integralmente a esta situación”. **DISPONE: PRIMERO.- como medida de protección inmediata para cesar o detener la violencia:** De conformidad con el Art. 45 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, y el Art. 51 literal a) de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. Se CONCEDE BOLETA DE AUXILIO y orden de restricción de acercamiento a favor de MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN, BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA, MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO en contra de [REDACTED] Y [REDACTED] en cualquier espacio público o privado. Esta medida de protección es obligatoria y de inmediato cumplimiento y será informada al denunciado a través de la Policía Nacional, señalándole las prevenciones de ley en caso de incumplirla. **SEGUNDO: como medida de protección inmediata para cesar o detener la violencia:** De conformidad con el Art. 45 numeral 5 del Reglamento General de La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, y el Art. 51 literal e) de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. Se Prohíbe [REDACTED] Y [REDACTED] por sí o por terceros, realizar acciones de intimidación, amenazas o coacción a MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN, BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA, MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO, sus hijos o cualquier integrante de su familia. **TERCERO- como medida de protección inmediata para cesar o detener la violencia:** Con fundamento en el artículo 51 literal h) de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con el artículo 45 numeral 7 del Reglamento a la Ley, se dispone que el Funcionario Responsable del Sistema Tecnológico de Botón de Seguridad con la variable Violencia de Género de la Unidad de Policía Comunitaria MÁS CERCANA al domicilio de la víctima, proceda a instalar el Botón de Seguridad con la variable Violencia de Género a MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN (MONAY, JOSÉ CARRASCO ARTEAGA Y POPAYÁN ESQ. TELÉFONO 0987506078), BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA (MONAY, JOSÉ CARRASCO ARTEAGA Y POPAYÁN ESQ. TELÉFONO 0987185368), MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE (MONAY, JOSÉ CARRASCO ARTEAGA Y POPAYÁN ESQ. TELÉFONO 0998111635) Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO (CUENCA, BAÑOS, CIUDADELA LA CASCADA CASA N15, teléfono 0984787603). Para el cumplimiento de esta disposición, el funcionario de la Policía Nacional,



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y PRODUCTIVO
**JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE
DERECHOS III**

Rafael María Arizaga y Mariano Cueva

Email: juntacantonal3@cuenca.gob.ec

deberá acudir al domicilio y/o lugar de trabajo de las víctimas en, e instalará el Botón de Pánico en el número de celular que ellas indiquen. **CUARTO.-** De conformidad con lo que manda el Art. 50 del Reglamento a Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, póngase en conocimiento de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, con el fin de que ratifique, modifique o revoque las medidas previamente dispuestas. Al no contar con la dirección exacta y precisa del [REDACTED], por secretaría, cúmplase lo que manifiesta en el Art. 49 inciso sexto del Reglamento General a la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres “De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona [REDACTED] a, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió la medida de protección”, cítese al [REDACTED] y siéntese dentro del proceso la razón respectiva. **Cítese.- A** [REDACTED] Y [REDACTED] mediante la Policía Nacional, en [REDACTED], [REDACTED]. Y mediante las carteleras de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. **A** [REDACTED] mediante la Policía Nacional, en [REDACTED], teléfono [REDACTED] **Notifíquese.- A** MARIANA DE JESÚS OJEDA GUAMÁN, BLANCA YOLANDA TENESACA CHACA, MARÍA AUGUSTA ASTUDILLO CALLE Y MAYRA FERNANDA MOLINA ALVARADO, en persona y con boleta de auxilio. **Oficiése.- Al** Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, con copia certificada del expediente, mediante sorteo. **A** la Policía Nacional. **A** la Defensoría del Pueblo en el correo electrónico jorge.teran@dpe.gob.ec. **CÚMPLASE.** Mgtr. Mónica Pérez A. Mgs. Diego Carpio E. Mcs. Elizabeth Bueno S. **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CUENCA III.**